



Resolución de Alcaldía

N° 136-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 14 de Marzo del 2022

VISTO:

La Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 28 de diciembre del 2021; el Trámite Documentario N° 884-2022-MP, con fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por el Sr. Ludgerio Atencio Atencio; Informe N° 028-2022-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 16 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 049-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 21 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 46-2022-SGDRUGRD-GM-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gestión del Riesgo y Desastres; el Informe N° 033 (05)-2022-EFGECT-SGDE-GDES-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por el Equipo Funcional de Gestión Empresarial, Comercialización y Transporte; el Informe N° 045-2022-SGDE-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 0209-2022-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 25 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social; el Informe N° 085-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 1691-2022-GM, de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de Gobierno Local que goza de Autonomía, Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el Art. II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 28 de diciembre del 2021, declara hágase efectiva la sanción administrativa, impuesta en la notificación de imputación de cargos serie N° 000044 (13DIC2021) y ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000197 (13DIC2021), acorde a la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador aperturado en contra del administrado don EDWIN WILLY ATENCIO ATENCIO, identificado con DNI N° 42528474, en calidad de propietario del establecimiento comercial "Centro Odontológico Internacional Atencio" ubicado en A.H.M. Ciudad Nueva Mz. 54 Lte.28 del Distrito de Ciudad Nueva Tacna-Tacna, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada resolución; y, CÚMPLASE con el pago de la multa correspondiente al 75% de la U.I.T. (S/. 3,300.00 tres mil trescientos soles);

Que, con Trámite Documentario N° 884-2022-MP, con fecha 14 de febrero del 2022, se apersona el Sr. Ludgerio Atencio Atencio quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T, y la Carta N° 003-2022-(e) EFFyCM-SGF/GM-MDCN-T, donde se declara infundada el recurso de descargo de notificación solicitando se tome en cuenta que el trámite de Certificado de Defensa Civil (ITSE). Asimismo, fundamenta que con fecha 30 de diciembre del 2021 realiza la renovación del certificado de Defensa Civil y que siendo un trámite personal, el suscrito se encontraba fuera de Tacna por lo que dicho trámite quedó pendiente. Además, señala que con Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T se indica al Sr. Edwin Atencio Atencio como representante legal del consultorio ubicado en AHM Ciudad Nueva Mz. 54 Lt. 28, siendo el propietario el Sr. Ludgerio Atencio Atencio, lo cual se ve reflejado en la Licencia de Funcionamiento del local;

Que, mediante Informe N° 028-2022-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 16 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, remite la documentación a Gerencia Municipal para evaluar si procede o no admitir el recurso de apelación formulado por el administrado y resolver lo que corresponda, para tal efecto se eleva el recurso de apelación presentado por el sr. Ludgerio Atencio Atencio, por ser el superior jerárquico de la Sub Gerencia de Fiscalización;

Que, mediante Informe N° 049-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 21 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que previo a emitir opinión correspondiente, se requiere contar con la siguiente información:

1. Que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Gestión del Riesgo de Desastre informe si el Sr. Ludgerio Atencio Atencio ha solicitado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas (ITSE) y adjunte copia fedateada del trámite de ser el caso.
2. Que la Gerencia de Desarrollo Económico Social informe sobre la Licencia de Funcionamiento a favor del Sr. Ludgerio Atencio Atencio, asimismo, deberá adjuntar copia fedateada.

En ese sentido, se devuelve el presente documento y actuados a fin que las áreas competentes precisen o aclaren lo antes mencionado en un plazo de 24 horas de recibida la presente, a fin de resolver el recurso de apelación seguido por el administrado Sr. Ludgerio Atencio Atencio, considerando que solo se tiene 30 días para dar respuesta al mencionado recurso.

Que, mediante Informe N° 46-2022-SGDRUGRD-GM-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gestión del Riesgo y Desastres, quien informa lo siguiente:

1. Que, con fecha 30 de diciembre del 2021, el Señor Ludgerio Atencio Atencio se apersona a la Oficina del Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastre para solicitar iniciar su trámite de Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dejando la documentación solicitada en los requisitos correspondientes.
2. Que, con fecha 14 de enero del 2022, el Señor Ludgerio Atencio Atencio se apersona a la Oficina de Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres para recoger el Anexo N° 01 Solicitudes de Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, firmando en el mencionado documento como así se muestra en la copia adjunta.

Que, mediante Informe N° 033 (05)-2022-EFGECT-SGDE-GDES-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por el Equipo Funcional de Gestión Empresarial, Comercialización y Transporte, adjunta a la presente copia fedateada de la Licencia de Funcionamiento a nombre del Sr. Ludgerio Atencio;

Que, mediante Informe N° 045-2022-SGDE-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, informa que de acuerdo a lo solicitado, el Sr. Ludgerio Atencio Atencio si se encuentra identificado como establecimiento en el Sistema de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Ciudad Nueva;

Que, mediante Informe N° 0209-2022-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 25 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite a Gerencia Municipal el presente documento para conocimiento y trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 085-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de acuerdo a los argumentos debidamente fundamentados en el análisis del presente informe, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Ludgerio Atencio Atencio en contra la Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T de fecha 28 de diciembre del 2021, resulta IMPROCEDENTE;

Que, con Provedo N° 1691-2022-GM, de fecha 11 de marzo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, Mg. BILL Villegas Mamani, dispone conocimiento y PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, del expediente administrativo se aprecia que con Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T, se notifica al administrado con fecha 28-12-21, por lo que el 14 de febrero del 2022 interpone recurso de apelación contra dicha resolución administrativa. En ese sentido, se encuentra fuera del plazo establecido en el Art. 218 del T.U.O. de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del D. S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General, establece: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **A REFUTAR LOS CARGOS IMPUTADOS; A EXPONER ARGUMENTOS Y A PRESENTAR ALEGATOS COMPLEMENTARIOS; A OFRECER Y A PRODUCIR PRUEBAS;** a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 218 del T.U.O. de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en el numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, **b) Recurso de apelación.** Asimismo en el "(...)" numeral 218.2 se establece expresamente lo siguiente: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo el artículo 221 prescribe que "el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Por lo que de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa según el art. 218.1 señala que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

En tal sentido conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con el TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, con Visto Bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el SR. LUDGERIO ATENCIO ATENCIO en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 068-2021-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 28 de diciembre del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con arreglo a la ley al administrado Sr. LUDGERIO ATENCIO ATENCIO conforme a Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
S.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO

3.15 PM